



Panamá, 5 de febrero de 2021
DGCP-DJ-012-2021

Doctor
KEVIN CEDEÑO
Director Médico
Regional de Salud Panamá Oeste
Ministerio de Salud
E. S. D.

Doctor Cedeño:

Damos respuesta a su nota No. 283/DALPO/2020 de 21 de septiembre de 2020, recibida en esta Dirección el 21 de enero de 2021, mediante la cual solicita esclarecer dudas referente a la figura de División de Materia.

Indica en su misiva que, requieren conocer si la presunción de división de materia aplica al código presupuestario o al insumo y si dado el caso que varios departamentos de la entidad contratante compartan la necesidad de adquirir ciertos bienes, pudieran adquirirlos de forma separada.

Al respecto le indicamos que, esta Dirección es del criterio que ha sido vertido a su vez por parte del Departamento de Asesoría Legal regional del Ministerio de Salud que acompaña su consulta, cuando señala que la división de materia aplica siempre que se compre o adquiera un mismo bien, servicio u obra en un término de 3 meses indistintamente del código presupuestario al cual pertenece.

Se debe entender que la división de materia se da cuando las entidades del Estado con el afán de evadir un procedimiento establecido en la Ley, fraccionan las compras y realizan contratos con un mismo proveedor, por un mismo producto en un término menor a 3 meses en un mismo periodo fiscal, cuando sumadas las cuantías da lugar a un procedimiento de contratación distinta que conllevaba mayores requisitos, o bien si se realizan dos o más contrataciones mediante procedimiento excepcional por un mismo bien, servicio u obra en un mismo periodo fiscal, para no llegar al monto de aprobación de la autoridad correspondiente.

Esta Dirección ya ha absuelto consultas al referente a la presunción de división de materia y su configuración señalando mediante nota No. DGCP-DS-DJ-040-2017 lo siguiente:

“...Teniendo en consideración las normas citadas, podemos concluir que el motivo por el cual la Ley de Contrataciones Públicas prohíbe la división de materia es para evitar que las entidades dividan las adquisiciones, en partes o grupos, frente a necesidades previsibles, con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde; lo cual sería una violación al Principio de Transparencia,...”

Así las cosas, la Ley establece de forma clara que uno de los aspectos para que se configure la división de materia es que se contrate el mismo bien, y no realiza distinción alguna en cuanto a las especificaciones de estos bienes, por tanto, aun cuando un rubro o género de bienes pueda tener varias categorías o presentaciones, las entidades deberán realizar las planificaciones necesarias al momento de celebrar los actos públicos que correspondan, para no incurrir en un posible fraccionamiento de las adquisiciones.

En cuanto a la posibilidad de la adquisición de bienes de forma separada por distintos departamentos de la entidad contratante que compartan la o las mismas necesidades, no sería viable toda vez que podría configurarse la división de materia.

En este mismo orden ideas, es oportuno señalar que, el numeral 3 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2021, contempla la posibilidad de realizar actos públicos cuya modalidad de adjudicación sea por renglón, brindando así a las entidades las herramientas para realizar convocatorias que permitan la competencia de oferentes en distintos rubros y categorías, dentro del mismo acto público, honrando a su vez los principios de economía, eficiencia y eficacia de la contratación pública.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

MARLENE AGUILAR PINZÓN

Directora Jurídica

MAP/jllw.-

